

Uruguay

Article 4:

Nuestro país desea hacer un breve comentario de carácter preliminar, en el marco del proceso de análisis del proyecto de instrumento que aun se encuentra en curso a nivel nacional entre las instituciones relevantes.

En tal sentido, con relación al alcance del instrumento, deseamos sumar nuestra voz a la de otras Delegaciones que se han manifestado a favor de incluir tanto a las actividades empresariales de tipo transnacional como a las de carácter nacional, tanto públicas como privadas, pues entendemos que de este modo podremos asegurar una protección igualitaria y no discriminatoria para las víctimas. Además, entendemos que ello es coherente con lo establecido por la resolución 26/9, mediante la cual el Consejo de Derechos Humanos mandató al grupo de trabajo intergubernamental a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante, que incluya tanto a las empresas transnacionales como a "otras empresas". Al respecto, estaríamos en condiciones de apoyar tanto las propuestas orientadas a que el texto refiera a la actividad empresarial en general, eliminando la referencia al carácter transnacional de la misma, como las que proponen hacer referencia al carácter transnacional y nacional de la actividad empresarial.

Article 10:

Muchas gracias señor Presidente Relator, agradecemos a los panelistas por sus interesantes intervenciones.

Uruguay desea hacer un breve comentario de carácter meramente preliminar, en el marco del proceso de análisis del proyecto de instrumento que aun se encuentra en curso a nivel nacional entre las instituciones relevantes.

En tal sentido, con relación al artículo 10 que versa sobre la responsabilidad jurídica, en forma similar a lo que fuera expresado por otras delegaciones, deseamos dejar constancia de que el mismo se encuentra siendo sometido a un pormenorizado análisis a la luz de nuestra normativa nacional, por presentar dificultades de fondo para Uruguay, dado que nuestro sistema legal en principio no prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Preambular part, article 14 and 15

Muchas gracias señor Presidente Relator, agradecemos también a los panelistas por sus interesantes exposiciones.

Uruguay desea adelantar algunos comentarios de carácter preliminar de los artículos bajo consideración, en el marco del proceso de análisis del proyecto de instrumento que aun se encuentra en curso a nivel nacional entre las instituciones relevantes.

En primer lugar, con relación al preámbulo, Uruguay apoya la inclusión de una referencia a los principios rectores sobre empresas y derechos humanos, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos mediante la resolución 17/4; en tanto constituyen un fundamental antecedente en la materia que no debería ser ignorado.

Asimismo, con respecto al párrafo 7 del preámbulo, al tiempo de compartir su importancia, quisiéramos preguntar a los panelistas y al presidente relator, el motivo o fundamento de la selección de estos principios por sobre otros, y si ello no podría dar lugar a una enunciación no completa y en cierto modo parcial.

Por otra parte, con relación al artículo 15 que establece las provisiones finales, en principio no estamos convencidos de la necesidad de remitir copias de las leyes y reglamentos nacionales provista en el inciso 2, lo que podría dar lugar a una carga excesiva, especialmente para los países en desarrollo. En este sentido, entendemos que la obligación provista en el artículo 14, inciso 2, con relación a la presentación de un informe inicial y de informes periódicos cada cuatro años respecto a las medidas tomadas a nivel nacional para la implementación del pacto, sería suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo por sus Estados parte, informes que además podrían incluir en sus anexos la copia de las leyes u otra reglamentación relevante.

Asimismo, respecto al artículo 15 inciso 4, deseamos manifestar nuestro apoyo a la referencia a prestar atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual, así como al fortalecimiento de la perspectiva de género a lo largo del instrumento, en línea con lo que fuera manifestado en esta sesión, entre otras partes, por la Delegación de México, así como por Brasil en relación al preámbulo. Igualmente, respecto al párrafo 5 del artículo 15, llamamos la atención de la importancia de ser cautos a la hora de incluir un listado de grupos vulnerables específicos, dado que el mismo podría resultar incompleto.

Por último, en relación al artículo 14b, nos gustaría respetuosamente proponer una modificación de lenguaje, reemplazando la frase "the differences among legal systems", lenguaje que podría interpretarse en forma contenciosa, al menos en su versión en español, por the "different forms of legal systems of the states parties".